

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco de porta. 54

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 294.

SECCION 1.ª

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha 2 del actual la Real orden que sigue:

„Por el Ministerio de Marina se dijo en 14 de Agosto último á este de la Gobernacion y al Director general de la Armada, lo siguiente.—Enterada S. M. de lo que ha espuesto la Junta de Direccion de la Armada al informar, de acuerdo con el parecer del Asesor general de Marina, sobre el expediente instruido con motivo de haber sido declarado soldado en la quinta para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de 1846, el marinero matriculado de la clase de hábiles del distrito de S. Fernando Francisco Juan María Genaro Lubian, de quien trata la Real orden separada que comunico á V. E. con esta misma fecha, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen de la expresada corporacion: 1.º Que se reencargue estrechamente á los Comandantes de Marina de los tercios y provincias, que cumplan con lo que está mandado en la Real orden de 3 de Diciembre de 1845, remitiendo á los Gefes políticos respectivos en los primeros dias del mes de Enero, una lista nominal clasificada de todos los matriculados, que hallándose comprendidos en la edad que previene la ley de reemplazo del Ejército, se hubiesen inscrito en las listas de tales con anterioridad al 1.º de Julio del año precedente y se hayan ejercitado en las faenas de mar, que son á los que únicamente corresponde la excepcion del servicio del Ejército, con arreglo á la misma ley y Reales órdenes aclaratorias. 2.º Que el Director general de la Armada vigile el cumplimiento de este precepto, para lo cual deberán darle aviso á correo seguido los referidos Comandantes de haberlo egecutado, y el Director general cuidará de hacer el oportuno recuerdo

si alguno fuese moroso, asi como de participar á este Ministerio en principios de Febrero de cada año, que se halla cumplido por todos los Comandantes, y de lo contrario las medidas que haya adoptado con los que no lo hayan verificado: y 3.º Que estando prevenido por la ordenanza de reemplazos que en el primer dia festivo del mes de Marzo, y previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, se verifique la rectificacion del alistamiento y se oigan las reclamaciones que hagan los mozos ó por ellos sus padres, curadores, parientes ó amos, asi en cuanto á su exclusion, como en la inclusion de otros cuyas reclamaciones oirá el Ayuntamiento breve y sumariamente, admitiendo en el acto las justificaciones que se ofrezcan, determinando en seguida lo que le parezca justo; y que si de esta determinacion pretende quejarse algun interesado, lo exponga por escrito en los dos dias siguientes, pidiendo la certificacion oportuna para apoyar su queja, la que se le ha de entregar sin exigirle por ella la menor retribucion con el fin de que acuda al Consejo provincial dentro de los diez dias siguientes, quiere S. M.: que por los Comandantes de Marina se inculque á los matriculados que se hallen en la edad requerida, la precision en que están de presentarse á la rectificacion del alistamiento el primer dia festivo del mes de Marzo, á pretender su exclusion, bien sea por sí mismos, ó por sus padres, curadores, parientes ó cualquiera otra de las personas que autoriza la ley al intento, acreditando cada uno con los documentos indispensables: 1.º Que se halla inscrito en la lista especial de hombres de mar antes del primero de Julio del año precedente: 2.º Que se ocupa de continuo en las faenas y ejercicios de la mar: y 3.º Que reside dentro de las dos leguas de distancia de la orilla del mar ó rio navegable. Que en el caso de que no se excluya por la municipalidad al matriculado reclamante, pide este por escrito en los diez dias siguientes el debido certificado para quejarse al Consejo de la provincia, al cual ocurrirá dentro de los diez dias siguientes, solicitando su exclusion con las justificaciones que sean del caso, y si no accede á su solicitud, entonces pueden dirigirse á los Gefes de Marina, consiguiéndose por este medio que se evi-

ten á los Gofes de Marina las contestaciones con otras Autoridades en todos los casos en que los Ayuntamientos ó los Consejos provinciales consideren legítima la excepcion, y que en los que no la consideren pueda recaer la resolucion antes del ingreso en la caja de quintos. Y de Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos convenientes."

Lo que transcribo á vds. á los propios fines. Santander 19 de Octubre de 1847.—Pedro Cledera Madueño. = Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Santander.

Por la Direccion General de la Deuda pública en 3 del actual se me ha comunicado la Real orden que sigue.

"Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 26 de Setiembre último la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la consulta de V. S. de 20 del actual proponiendo el señalamiento de nuevo término para la redencion de censos procedentes de Monasterios y Conventos; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver: 1.º Los censos impuestos á favor de Monasterios y Conventos y demas corporaciones cuyos bienes se hallan actualmente aplicados al pago y extincion de la Deuda pública, y que no están comprendidos en la ley de 31 de Mayo de 1837, podrán redimirse hasta 31 de Diciembre próximo. 2.º La redencion de dichos censos se hará en Títulos de la renta del tres por ciento del mismo modo que se verifica con los que proceden de Encomiendas y de la Orden de San Juan de Jerusalem. Y 3.º No servirá de obstáculo para la redencion la falta de escritura de imposicion de los censos, pudiendo suplirse aquella con la capitalizacion de los réditos que los interesados satisfagan segun los recibos que presenten y los datos que existan en las oficinas de Bienes nacionales. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Y la Direccion lo trascribe á V. S. para quedando á la preinserta Real disposicion la posible publicidad, tenga en esa provincia la mas exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1847. = Luis María Pastor."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que contra sí tengan censos procedentes de Monasterios y Conventos y quieran usar de la gracia que se les concede en la preinserta Real orden. Santander 16 de Octubre de 1847. = Tomás C. Agüero. *Administracion de Contribuciones de la provincia de Santander.*

Aprobado por S. M. en 3 de Setiembre último el nuevo proyecto de ley para la reforma de la Imposicion y cobranza de la Contribucion Industrial y de Comercio que ha de empezar á regir desde 1.º de Enero del próximo año de 1848, cuyo proyecto deberá obrar en poder de ese Ayuntamiento; falta á esta Administracion hacerle algunas prevenciones de las comprendidas en la circular del Ministerio de Hacienda de fecha 12 del mismo mes con las cuales podrá dedicarse con mas seguridad á la formacion de las nuevas matrículas que prescribe el artículo 16 del citado proyecto, teniendo en consideracion los artículos 17 y 18, y desde el 22 al 33 inclusive.

Formará ese Ayuntamiento inmediatamente que re-

ciba esta circular listas nominales de todos los individuos contribuyentes al pago del Subsidio Industrial y de Comercio, en su jurisdiccion, que tengan una misma industria, profesion, arte ú oficio, y que deban ser inscritos en la tarifa general núm. 1.º y en la 1.ª parte de las dos que abrazan cada una de las tarifas extraordinaria y especial números 2.º y 3.º valiéndose al efecto de las matrículas vigentes y de las alteraciones que hayan sufrido.

Para constituir los gremios ó colegios y nombrar los síndicos que los representen, expresados en el artículo 17 del proyecto, señalará ese Alcalde el sitio, dia y hora en que han de concurrir todos los individuos que pertenezcan á cada una de las industrias ú oficios con separacion, presidiendo el mismo la reunion de aquellos y haciendo estender la correspondiente acta que justifique el resultado, fijando al efecto anuncios en los parages públicos de la poblacion para que ninguno alegue ignorancia, sugetando á los contribuyentes que no se presenten á la determinacion de la mayoría de los asistentes.

En el artículo 22 de dicho proyecto se manifiesta la autorizacion que á ese Alcalde se le concede para el nombramiento de peritos clasificadores, teniendo presente que el servicio de estos es gratuito y obligatorio del que no pueden prescindir sin causa legítima suficientemente justificada y sin comprenderles las penas marcadas en el artículo 23.

Concluida la clasificacion pericial, inmediatamente se dará conocimiento de ella á los síndicos de cada gremio para que avisen á los agremiados y puedan examinarla y reclamar los agravios que crean de justicia segun el artículo 26 del proyecto, señalando al efecto por medio de anuncio ó pregon el plazo que concede el artículo 35 y observando estrictamente todo cuanto este previene.

En la matrícula general que ese Ayuntamiento debe formar con arreglo al artículo 16 se comprenderán individualmente tanto los contribuyentes inscritos en los registros agremiados como todos los de las demas clases no agremiadas y sujetas al pago de la Contribucion conforme al modelo que se inserta á continuacion debiendo ese Alcalde remitir á esta Administracion dicha matrícula acompañada de una copia exacta de la misma, certificada por el Secretario de ese Ayuntamiento, con mas las clasificaciones ó repartimientos originales hechos por los peritos de cada gremio.

Esta Administracion cree que con las anteriores aclaraciones no habrá duda ninguna por parte de ese Ayuntamiento para la redaccion de las matrículas á que se refieren, y que por consiguiente procurará cubrir este interesante servicio con toda imparcialidad y celo para dar cumplimiento á las órdenes del Gobierno de S. M. á que tanto esa municipalidad como esta dependencia, estamos obligados á obedecer; debiendo advertirles que si no verifican el envío de todos los documentos citados en el párrafo anterior para el dia 20 del próximo mes de Noviembre sin falta y sin ocultar contribuyente alguno, asi como tampoco el censo de poblacion ó número de vecinos de que consta su jurisdiccion, cuenta esta oficina con los medios coactivos que la estan concedidos para llevar á efecto las disposiciones superiores asi como con los datos suficientes para comprobar si las operaciones que le están cometidas son verídicas y exactas cuyos resultados inciertos, les harán sentir los efectos que por repetidas Reales órdenes é Instrucciones están prevenidos, y que lo están tambien al alcance de ese Ayuntamiento. Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 13 de Octubre de 1847.—P. O. El Inspector 1.º, Salvador Calviño.

**MODELO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.
CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.**

AYUNTAMIENTO DE

Su poblacion es la de _____ **vecinos con arreglo al censo electoral.**

Matricula ó repartimiento general que para el año de _____ forma el Alcalde de dicho Ayuntamiento de todos los individuos sugetos al pago de la contribucion industrial y de comercio, con arreglo á las tarifas y proyecto de ley mandado llevar á efecto por Real decreto de 3 de Setiembre de este año, á saber.

| Clases á que corresponden los contribuyentes de la tarifa núm. 1. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES. | Industria ó profesion que egerecen. | Cuotas señaladas por los peritos clasificadores del colegio ó gremio. | Cuotas fijas á contribuyentes no agremiados. | ADICIONALES APROBADOS LEGALMENTE. Para gastos de intereses comun. | RECARGOS PARA GASTOS DE INTERES COMUN. | Para gastos de intereses y Juntas de Comercio. | 5 por 100 sobre las precedentes cuotas y recargos para fondo suplitorio. | TOTAL. | Recargo de 2 mrs. en real por premio de cobranza. | TOTAL GENERAL. Reales vellon. |
|---|---|---|---|--|---|--|--|--|--------|---|-------------------------------|
| 1.ª clase. D. F. de T. | | almacen de f. coles. | | | | | | | | | |
| 2.ª clase. D. F. de T. | | Empresario de quint | | | | | | | | | |
| 3.ª clase. D. F. de T. | | Cefé. | | | | | | | | | |
| | (Seguirán las demas clases y contribuyentes de la tarifa 1.ª por el orden y cuota que resulten en el reparto pericial.) | | | | | | | | | | |
| Tarifa núm. 2. | | Tratante en lino. | | | | | | | | | |
| 1.ª parte. D. F. de T. | | Un molino de viento | | | | | | | | | |
| 2.ª parte. D. F. de T. | | | | | | | | | | | |
| | (Siguen todas las industrias no agremiadas de la tarifa núm. 2.ª) | | | | | | | | | | |
| Tarifa núm. 5. | | Fábrica de hilados de algodón. | | | | | | | | | |
| 1.ª parte. D. F. de T. | | Fabrica de jabon de tantas arrobas. | | | | | | | | | |
| 2.ª parte. D. F. de T. | | | | | | | | | | | |
| | (Continuan todos los agremiados con las cuotas del repartimiento.) | | | | | | | | | | |
| | [Siguen las demas industrias no agremiadas con la cuota de la tarifa | | | | | | | | | | |

RESUMEN.

| | | | | | | |
|---------------------------|---|---|---|--|--|-------------------------------|
| Número de contribuyentes. | Importe de las cuotas de industrias agremiadas. | Recargo de cantidades para gastos de intereses comun. | Id. para gastos de Tribunales y Juntas de Comercio. | Id. por el 5 por 100 para fondo suplitorio en industrias agremiadas. | 2 mrs. en real por premio de cobranza. | TOTAL GENERAL. Reales vellon. |
| | | | | | | |

Debe satisfacer este pueblo los **rs. importe total de esta matricula general.**

Fecha y firma del Alcalde.

DON PABLO MATA VIGIL, MINISTRO
Jogado cesante del Tribunal supremo de Guerra y Marina, y Rector de la Universidad literaria de Oviedo.

Hago saber: que por la Direccion general de Instruccion pública se me ha remitido el edicto adjunto llamando á oposicion á la cátedra de Códigos que se halla vacante en la Universidad de Valladolid; y á fin de que tenga la conveniente publicidad, se fija en el sitio de costumbre y se inserta en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario. Oviedo 17 de Octubre de 1847.—Pablo Mata Vigil.—D. O. D. S. E., Benito Canella Meana, secretario.

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Se halla vacante en la facultad de Jurisprudencia de la universidad de Valladolid la cátedra de Códigos españoles dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala de legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra se necesita: 1.º ser español; 2.º tener 24 años cumplidos de edad; 3.º haber recibido el grado de Doctor en la misma facultad. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el Tribunal que al efecto se nombre; y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el titulo 2.º de la Seccion 3.ª del reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de Agosto último. Los interesados presentarán á esta Direccion las solicitudes acompañadas de sus títulos y con su relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del 15 de Diciembre próximo en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 5 de Octubre de 1847.—Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—Mata Vigil.

LICENC. DON MANUEL DIZ,

Juez de primera instancia de este partido ect.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se ha formado expediente sobre la procedencia de un novillo que en 5 del corriente se prendó en el pueblo de Puente Abios, y hoy se halla depositado en esta villa, sin que hasta ahora haya sido reclamado. Y para que el que se creyere con derecho á él comparezca en este tribunal en el término de quince dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia con la competente justificacion que lo acredite, se manda fijar el presente; pues pasado dicho término se procederá á la venta y remate de dichas reses en ahorro de mas gastos, y á su tiempo á destinar su valor conforme á lo prevenido en las órdenes del caso. Dado en Torrelavega á 15 de Octubre de 1847.—Diz.—P. S. M., Isidoro Gutierrez.

DON JOSÉ MARIA DE LA LOMBA, ALCALDE
constitucional de Liérganes.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido, ha acordado en sesion ordinaria de este dia sacar á remate el arriendo de sus propios por todo el año próximo venidero, consistentes en tres casas destinadas á las ventas de vinos, sitas en los pueblos de este distrito, y que ha señalado para el remate los dias 7, 14

y 21 del próximo mes de Noviembre en su sala capitular desde las dos á las cuatro de su tarde, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto. Liérganes y Octubre 17 de 1847.—José María de la Lomba.—Eusebio Rozas, secretario.

D. FRANCISCO MARTINEZ CASARIEGO,

Alcalde constitucional de esta villa de Reinosa.

El Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria del dia de ayer, ha acordado entre otros particulares, sacar á remate en arriendo para todo el año próximo de 1848, las casas tituladas de peso y carnicería, y los derechos de la titulada medida vieja, correspondientes á propios; como así bien los derechos de las especies de consumo que se espendan en dicho año, con arreglo á la Instruccion de 23 de Mayo de 1845, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las personas que quieran interesarse en dicho remate pueden asistir á las salas consistoriales en los dias 31 del corriente y 7 de Noviembre próximo de 10 á 12 de su mañana; y en el caso de no haber licitadores en el primer remate, se ha señalado tambien para el tercero y último el Domingo 14 de dicho Noviembre. Reinosa 19 de Octubre de 1847.—Francisco Martinez Casariego.—P. S. M., Felix Rodriguez, Secretario.

DON PABLO ROIZ DE LA PARRA,

Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesion del 12 que rige acordó sacar á remate en arriendo para el próximo año de 1848 los propios de los once pueblos que forman su distrito municipal, y los arbitrios á él correspondientes, consistentes aquellos en casa para taberna sita en este concejo, prados y viñas ect. señalando para ello los dias 7 y el 14 del inmediato mes de Noviembre, y de no haber postor el primer dia, seguirá por último el 16 siguiente en esta sala capitular, desde las diez á las doce de cada dia. Cabezón 16 de Octubre de 1847.—Pablo Roiz de la Parra.—Eugenio de Lamadrid, Secretario.

ANUNCIOS.

En el lugar de Arce, valle de Piélagos se halla encerrado un novillo de edad de dos y medio á tres años, su color moreno, con la oreja derecha abierta por el medio y bien puesto de cabeza.

Anuario estadístico de la provincia de Santander.

El autor está preparando una segunda edicion de esta obrita para el año de 1848, y suplica á las personas que hubiesen notado errores ó tuviesen que hacer algunas rectificaciones tanto de interés particular como general le remitan cuanto antes sus observaciones, las que recibirá con placer y agradecimiento. Dicha obrita contendrá además un calendario y varias adiciones.

PARA LA HABANA.

Del 15 al 20 del próximo mes de Noviembre, dará la vela la fragata Fé al mando de su capitán D. Leoncio Rivero. Admite pasajeros á los que proporciona las mejores comodidades y el esmerado trato que acostumbra. La despachan en el muelle núm. 7, Campo Hermanos y Gonzalez, Santander 19 de Octubre de 1847.

Imprenta y lit. de Martinez.